



Resolución Jefatural Regional

Nº 223 -2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUN 2024

VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1011466, de fecha 26 de setiembre del 2023, mediante la cual Don CASTOR SEGUNDO CALIZAYA QUENTA, formula Oposición contra el Procedimiento de Rectificación de Áreas y Linderos, presentado por HAYDEE GLADYS CONDORI LUQUE, CARLOS CONDORI LUQUE, ANGELA JUANA LUQUE VDA. DE CONDORI y DIEGO JESÚS RAMOS LUQUE, el Expediente N° 1000237-2022 y el Expediente N° 1003050-2022, ambos a nombre de CARLOS CONDORI LUQUE, sobre Procedimiento de Rectificación de Área UC 000992.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)”*.

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1011466, de fecha 26 de setiembre del 2023, Don CASTOR SEGUNDO CALIZAYA QUENTA, formula oposición contra el Procedimiento de Rectificación de Áreas y Linderos presentado, por HAYDEE GLADYS CONDORI LUQUE, CARLOS CONDORI LUQUE, ANGELA JUANA LUQUE VDA. DE CONDORI y DIEGO JESÚS RAMOS LUQUE.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 350-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Encargado de Catastro de la DISPACAR, concluye; **a)** los predios en consulta ubicado en el Sector Cerro Blanco, correspondiente a las Unidades Catastradas 00980 y 00992, se encuentran catastrados, a favor del Titular Catastral Condori Ramos Mateo Melecio; **b)** Según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, el predio ubicado en sector piedra blanco, recae parcialmente sobre las zonificaciones de, ZA-ZONA AGRICOLA y ZTE-BEP: ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL CORREDOR ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN; **c)** el predio en consulta se encuentra fuera, del límite de expansión Urbana; **d)** el predio con U.C. 00992, se superpone totalmente sobre la P.E. N° 05126347 y parcialmente sobre la P.E. N° 05119767, según base grafica de SUNART; **e)** el predio con U.C. 00980, se superpone parcialmente sobre la P.E. N° 05119767, según base grafica de SUNARP. Anexando Copia Informativa de la UC 00992 con Titular Catastral CONDORI RAMOS MATEO MELECIO y Copia Informativa de la UC 00980 con Titular Catastral CONDORI RAMOS MATEO MELECIO.





Resolución Jefatural Regional

Nº 223-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUN 2024

Que, mediante **PROVEIDO N° 018-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 26 de febrero del 2024, solicita alcanzar los expedientes administrativos a nombre de **HAYDEE GLADYS CONDORI, CARLOS CONDORI LUQUE, ANGELA JUANA LUQUE VDA. DE CONDORI** y **DIEGO JESÚS RAMOS LUQUE**.

Que, mediante **INFORME N° 113-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, de fecha 14 de marzo del 2024, el Responsable del área de Archivo DISPACAR, informa que **solo obran el Expediente N° 1000237-2022 (23 folios) a nombre de Carlos Condori Luque, sobre Rectificación de Área y el Expediente N° 1003050-2022 (46 folios) a nombre de Carlos Condori Luque, sobre Rectificación de Área**, alcanzando los mismos.

Que, se ha efectuado la revisión del Expediente N° 1000237-2022 a nombre de Carlos Condori Luque, sobre Rectificación de Área, mediante el cual Don Carlos Condori Luque y Doña Gladys Condori Luque, mediante Solicitud Registro CUD 1000237 de fecha 12 de enero del 2022, solicitan Rectificación de Área del predio Ubicado en el Sector de Cerro Blanco signado con la Unidad Catastral 00992, inscrito en la Partida 05126347, petición que fuera declarada improcedente mediante Resolución Jefatural Regional N° 01-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero del 2022 y válidamente notificada con fecha 28 de febrero del 2022, siendo la última actuación que obra en el Expediente incoado.

Que, del mismo modo se ha efectuado la revisión del Expediente N° 1003050-2022 a nombre de Carlos Condori Luque, sobre Rectificación de Área, mediante el cual Don Carlos Condori Luque y Doña Gladys Condori Luque, mediante Solicitud Registro CUD 1003050 de fecha 12 de abril del 2022, solicitan Rectificación de Área del predio Ubicado en el Sector de Cerro Blanco signado con la Unidad Catastral 00992, inscrito en la Partida 05126347, petición que también fuera declarada improcedente mediante Resolución Jefatural Regional N° 20-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2022y válidamente notificada con fecha 12 de junio del 2022, siendo que mediante Solicitud Registro CUD 1006715 de fecha 21 de julio del 2022, los administrados interponen Recurso de Reconsideración en contra de los efectos de la Resolución precitada, siendo esto resuelto con la, Resolución Jefatural Regional N° 73-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de agosto del 2022, la misma que declara improcedente el Recurso de Reconsideración, acto que fue válidamente notificada con fecha 16 de setiembre del 2022, siendo la última actuación que obra en el Expediente incoado.

Que, conforme establecen el Artículos 115° del TUO de la Ley N° 27444, *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"* en tanto el Artículos 120° prescribe *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"*.

Que, en relación a la Oposición formulada por **CASTOR SEGUNDO CALIZAYA QUENTA**, mediante Solicitud Registro CUD N° 1011466, respecto al Procedimiento de Rectificación de Áreas y Linderos presentado por, **HAYDEE GLADYS CONDORI LUQUE, CARLOS CONDORI LUQUE**, se debe precisar; **1)** Que, el Procedimiento de Rectificación de Área, seguido en el **Expediente N° 1000237-2022**, mediante el cual Don Carlos Condori Luque y Doña Gladys Condori Luque, solicitan Rectificación de Área del predio Ubicado en el Sector de Cerro Blanco signado con la Unidad Catastral 00992, inscrito en la Partida 05126347, concluyó con la emisión de la Resolución Jefatural Regional N° 01-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero del 2022, mediate la cual se declara improcedente su pedido, lo que fuera válidamente notificado con fecha 28 de febrero del 2022; **2)** Que, el Procedimiento de Rectificación de Área, seguido en el **Expediente**





Resolución Jefatural Regional

Nº 223 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUN 2024

Nº 1003050-2022, mediante el cual Don Carlos Condori Luque y Doña Gladys Condori Luque, solicitan Rectificación de Área del predio Ubicado en el Sector de Cerro Blanco signado con la Unidad Catastral 00992, inscrito en la Partida 05126347, concluyó con la emisión de la Resolución Jefatural Regional Nº 20-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2022, mediante la cual se declarada improcedente su pedido, acto notificada con fecha 12 de junio del 2022, siendo que mediante Solicitud Registro CUD 1006715 de fecha 21 de julio del 2022, los administrados interponen Recurso de Reconsideración en contra de los efectos de la Resolución precitada, siendo esto resuelto con la, Resolución Jefatural Regional Nº 73-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de agosto del 2022, la misma que declara improcedente el recurso de reconsideración, acto que fue válidamente notificada con fecha 16 de setiembre del 2022; consecuentemente, resulta un imposible jurídico oponerse a un procedimiento administrativo concluido con actos resolutivos denegatorios, estando a lo precisado en el Artículo 197º del marco legal precitado, mediante el cual señala que pone fin al procedimiento administrativo, la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, **por lo que deviene en improcedente la oposición formulada respecto a dichos administrados.**

Que, en relación a la Oposición formulada por CASTOR SEGUNDO CALIZAYA QUENTA, mediante Solicitud Registro CUD Nº 1011466, respecto al Procedimiento de Rectificación de Áreas y Linderos presentado por, **ANGELA JUANA LUQUE VDA. DE CONDORI y DIEGO JESÚS RAMOS LUQUE**; se debe precisar; que conforme al INFORME Nº 113-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por el Responsable del área de Archivo DISPACAR, quien informa que no se ha ubicado ningún expediente a nombre de dichos administrados, **resulta en infundado**, en dicho extremo y respecto a dichos administrados, en merito al Artículo 67º del mismo cuerpo legal, que prescribe que los administrados respecto al procedimiento administrativo tienen el deber de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones contrarios a la verdad o no confirmados.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley Nº 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **INFORME TECNICO Nº 350-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA**, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Encargado de Catastro concluye; entre otros; que los predios en consulta ubicado en el Sector Cerro Blanco, correspondiente a las Unidades Catastradas 00980 y 00992, según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, recae parcialmente sobre las zonificaciones de, **ZA-ZONA AGRICOLA y ZTE-BEP: ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL CORREDOR ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN.**





Resolución Jefatural Regional

Nº 223 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUN 2024

Que, la Ley precitada señala en su Artículo 3° Ámbito de Exclusión Numeral 3.2 *"Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional"*.

Que, asimismo, el Reglamento referido, precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables *"Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquello que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal"*, Numeral 3. *"las áreas de uso o dominio público, zonas de playa protegidas, ríos, lagunas, u otros similar incluida las fajas marginales de riego, áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado, las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación"*.

Es decir, los predios en consulta ubicado en el Sector Cerro Blanco, correspondiente a las Unidades Catastradas 00980 y 00992, según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, se encuentra incurso dentro de los supuestos de exclusión he improcedencia que prevé la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, y como tal, la Dirección Regional de Agricultura Tacna no es competente para conocer su saneamiento.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2024, informa y concluye; **1)** Que, en mérito a los antecedentes y análisis descrito en los párrafos precedentes, el pedido efectuado por Don Castor Segundo Calizaya Quenta, identificado con DNI 00437837, mediante Solicitud Registro CUD N° 1011466, de fecha 26 de setiembre del 2023, quien formula oposición al Trámite de Rectificación de Áreas y Linderos, presentado por: Haydee Gladys Condori Luque, Carlos Condori Luque, resulta improcedente en dicho extremo, al haberse resuelto dicha pretensión en dos Expedientes Administrativo, Expediente N° 1000237-2022 y el Expediente N° 1003050-2022, los cuales ha recaído en Resoluciones denegatorias y con procedimiento concluido, conforme a lo informado precedentemente; en tanto, respecto a la oposición al trámite de rectificación de áreas y linderos, presentado por Angela Juana Luque Vda. de Condori y Diego Jesús Ramos Luque, resulta en infundado en dicho extremo, al no obrar ningún expediente a nombre de los administrados; **2)** Precisar, los predios en consulta ubicado en el Sector Cerro Blanco, correspondiente a las Unidades Catastradas 00980 y 00992, según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, se encuentra incurso dentro de los supuestos de exclusión he improcedencia que prevé la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, y como tal, la Dirección Regional de Agricultura Tacna no es competente para conocer su saneamiento, **3)** Que, se recomienda emitir el Acto Resolutivo y notificar a la administrado lo resuelto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las





Resolución Jefatural Regional

Nº -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUN 2024

atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud Registro CUD N° 1011466, de fecha 26 de setiembre del 2023, mediante la cual Don Castor Segundo Calizaya Quenta, formula Oposición al Trámite de Rectificación de Áreas y Linderos, presentado por HAYDEE GLADYS CONDORI LUQUE Y CARLOS CONDORI LUQUE, **en dicho extremo**, al haberse resuelto dicha pretensión en dos (02) Expedientes Administrativos, Expediente N° 1000237-2022 y el Expediente N° 1003050-2022, los cuales ha recaído en Resoluciones denegatorias y con procedimiento concluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, la Solicitud Registro CUD N° 1011466, de fecha 26 de setiembre del 2023, mediante la cual Don Castor Segundo Calizaya Quenta, formula Oposición al Trámite de Rectificación de Áreas y Linderos, presentado por ANGELA JUANA LUQUE VDA. DE CONDORI Y DIEGO JESÚS RAMOS LUQUE, **en dicho extremo**, al no obrar ningún expediente a nombre de los administrados.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los predios en consulta ubicado en el Sector Cerro Blanco, correspondiente a las Unidades Catastradas 00980 y 00992, según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, se encuentra incurso dentro de los supuestos de exclusión de improcedencia que prevé la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, y **como tal, la Dirección Regional de Agricultura Tacna no es competente para conocer su saneamiento.**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Solicitud Registro CUD N° 1011466, de fecha 26 de setiembre del 2023, mediante la cual Don **CASTOR SEGUNDO CALIZAYA QUENTA**, identificado con DNI 00437837, formula Oposición al Trámite de Rectificación de Áreas y Linderos presentado por: HAYDEE GLADYS CONDORI LUQUE, CARLOS CONDORI LUQUE, ANGELA JUANA LUQUE VDA. DE CONDORI y DIEGO JESÚS RAMOS LUQUE, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado Don **CASTOR SEGUNDO CALIZAYA QUENTA** y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LAS PROPIEDADES AGRARIAS
Y CATASTRO RURAL
ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1008295

RVMC/mesg